

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 3 del Programa

CX/FICS 03/3 Add 1
Noviembre de 2003

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Decimosegunda Reunión

Brisbane, Australia, 1-5 de diciembre de 2003

ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DEL CODEX PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN SITUACIONES DE URGENCIA CON RESPECTO AL CONTROL DE LOS ALIMENTOS

(EN EL TRÁMITE 3)

Observaciones de Argentina, Canadá, Irán, México, Estados Unidos y Comunidad Europea

ARGENTINA

PREÁMBULO

Argentina considera que la redacción actual del preámbulo no refleja exactamente la dimensión de la urgencia y por lo tanto, podrían quedar comprendidos aquellos casos de falta de cumplimiento de la norma del país de destino que no necesariamente representen una urgencia en términos sanitarios, que sería aquella en la que el alimento puede provocar daños graves para la salud o la vida de las personas y que no pueda detenerse, controlarse o que al momento de su aparición tiene un alcance desconocido.

1. ~~Cuando surge una situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos, y con el fin de disminuir los posibles efectos perjudiciales para la salud pública, Como consecuencia del comercio global de alimentos, ciertas emergencias sanitarias relacionadas con la pérdida de inocuidad de los mismos, pueden afectar gravemente la salud y la vida de las personas. En esos casos es esencial que se comunique a todas las partes interesadas, lo más rápido posible, la naturaleza y el alcance del problema planteado por la inocuidad de los alimentos peligro detectado o de la relación causal entre el consumo de un alimento y la aparición de graves efectos perjudiciales para la salud. La naturaleza global del comercio de alimentos a menudo requiere que dicha comunicación se lleve a cabo entre~~ Esa comunicación deberá ser realizada en primera instancia a través de los países a nivel de gobierno.

2. Este documento proporciona un texto de orientación para uso de los gobiernos nacionales ~~[y organizaciones de integración económica a nivel regional]~~ a los efectos del intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos, que puedan provocar daños graves a la salud y la vida de las personas. ~~Estas directrices reemplazan~~

~~la orientación presentada en las Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con Respecto al Control de los Alimentos del Codex (CAC/GL 19-1995).~~

ÁMBITO

3. Estas Directrices se aplican a las situaciones en las que las autoridades competentes toman conocimiento de una situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos, que puedan provocar daños graves a la salud y la vida de las personas, y ~~debe~~ deben ~~llevarse~~ llevar a cabo la comunicación de la información y riesgos planteados por la situación de urgencia.

4. Las Directrices se aplican a las situaciones en las que se ha identificado específicamente ~~el~~ un peligro ~~con respecto a la inocuidad de los alimentos en los alimentos que puedan ocasionar graves efectos perjudiciales para la salud y la vida de las personas, (p.ej., un agente microbiológico, químico o físico), como así también a las situaciones en las que no se ha identificado el peligro, pero se ha establecido una relación y/o la relación causal~~ entre el consumo de un alimento y la aparición de graves efectos perjudiciales para la salud, cuando el peligro no haya sido aún identificado y siempre que la Autoridad Competente tenga razones fundadas para creer que el peligro quizás no pueda detenerse /controlarse, o es de un alcance desconocido.

5. Las Directrices serán aplicadas para el intercambio de información cuando la situación de emergencia se produzca en productos ~~se aplican a las situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos relacionadas con alimentos importados o exportados, o alimentos que podrían ser importados o exportados. Las Directrices también se aplicarían a ciertas situaciones de urgencia planteadas por piensos para animales que se destinan al consumo.~~

6. Las Directrices no se aplican a rechazos alimentarios de rutina en los que no se han cumplido las normas del país importador, aún cuando la falta de cumplimiento de dichas normas esté relacionada, con cuestiones de inocuidad alimentaria, que no se encuentren comprendidas en los supuestos de las situaciones de urgencias que puedan ocasionar graves efectos perjudiciales para la salud y la vida de las personas definidas en esta Directriz. Los casos mencionados en el párrafo precedente. ~~Dichas situaciones se tratan en las Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados (CAC/GL 25-1997).~~

DEFINICIONES

7. Urgencia Relativa a la Inocuidad de los Alimentos: Una situación, ya sea accidental o intencional, que existe cuando una autoridad competente:

- identifica un riesgo o peligro graves para la salud o la vida del consumidor, relacionados con el consumo de alimentos;
- determina que el peligro quizás no pueda detenerse/controlarse o es de un alcance desconocido; y,
- determina que se deben tomar medidas urgentes.

PRINCIPIOS

8. En el caso ~~de identificar en que una autoridad competente identifique~~ una situación de urgencia ~~con respecto a la inocuidad de los alimentos tal como se la define en el inciso 7~~ se aplican los principios siguientes al intercambio de información:

a) La autoridad competente debería describir de manera clara y completamente completa, en la medida de lo posible, la naturaleza y alcance de la situación ~~urgencia con respecto a la~~ de emergencia declarada en relación con la inocuidad de los alimentos, incluyendo de manera precisa la identificación del peligro y su extensión, o del riesgo en aquellos casos, en que la situación de urgencia es el resultado de la relación causal entre el consumo del alimento y la aparición de efectos graves para la salud humana.

.b) El intercambio de información sobre situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos se debería realizar entre las autoridades competentes, quienes deberán designar los puntos oficiales de contacto.

b.1) Todo país que detecte una situación de urgencia, con respecto a la inocuidad de los alimentos, ya sea como país importador o país exportador, deberá comunicar a través de las autoridades competentes en primera instancia, dicha situación de urgencia, a las autoridades competentes del país /países importador /importadores o al país exportador.

~~c) Todo país que detecte una~~ Una vez que el país importador/ exportador ha comunicado la situación de urgencia con respecto a detectada, en relación con la inocuidad de los alimentos, ~~ya sea un país importador o un país exportador a las autoridades competentes del país importador/ exportador,~~ debería informar sin demora a todos los interlocutores comerciales posiblemente afectados.

~~d) Toda la información pertinente debería compartirse para permitir que los países posiblemente afectados tomen decisiones de gestión de riesgos con conocimiento de causa.~~

d) Una vez cumplida la comunicación señalada en el punto b.1) y que la /las contraparte /contrapartes constata / constatan, la naturaleza de la situación de urgencia recibida, debería compartirse dicha información, para permitir que otros países posiblemente afectados, tomen decisiones en su territorio con conocimiento de causa.

e) Las autoridades competentes deberían proporcionar información pertinente, clara, concreta, completa y oportuna a todas las partes interesadas.

~~f) El intercambio de información debería ser transparente y mantenerse durante todas las etapas del proceso de análisis de riesgos (evaluación de riesgos apropiada a la circunstancia, gestión de riesgos y comunicación de riesgos) para permitir una evaluación constante y la elaboración de una respuesta a la situación de urgencia.~~ el transcurso de la situación de urgencia.

Comentario Argentina no está de acuerdo en que se involucren en este documento todas las etapas relativas al análisis de riesgo, en virtud de ello sugerimos el siguiente párrafo.

NATURALEZA DE LA SITUACIÓN DE URGENCIA CON RESPECTO A LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

9. La naturaleza de la situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos, incluido su fundamento científico, se deberá describir clara, concisa y exactamente, ~~a medida que se toma conocimiento de la misma. Cuando sea posible, se deberá identificar el peligro relativo a la inocuidad de los alimentos, p.ej. la contaminación microbiológica o química o el agente físico, y la fuente de la contaminación que plantee el peligro a la inocuidad de los alimentos. La autoridad competente debería informar toda relación, clara y de importancia, entre el consumo de un alimento y la aparición de graves efectos perjudiciales para la salud, una vez que se toma conocimiento de la misma,~~ de acuerdo con los principios bosquejados en el párrafo 8, aún en los casos en los que el peligro específico relativo a la inocuidad de los alimentos no se haya podido identificar en forma precisa. Cuando la situación de urgencia se haya declarado, por haberse identificado el peligro relativo a la inocuidad de los alimentos, p.ej. la contaminación microbiológica o química o el agente físico, y la fuente de la contaminación que plantee el peligro a la inocuidad de los alimentos sea conocida, está información deberá constar en el informe de la autoridad competente; en los casos en los que el peligro específico, relativo a la inocuidad de los alimentos no se haya podido identificar en forma precisa y se haya determinado la urgencia en base a la relación causal entre el consumo de un alimento y la aparición de graves efectos perjudiciales para la salud, está información conjuntamente con aquella relativa al riesgo de no poder detenerla/ controlarla o al desconocimiento de su alcance, deberá precisarse en el informe de la autoridad competente.

10. En los casos en que el peligro con respecto a la inocuidad de los alimentos esté relacionado con un alimento o alimentos específicos, los mismos deberán identificarse en forma lo más detallada posible para facilitar la identificación y ubicación de los alimentos en cuestión. En otros casos en los que el peligro relacionado con la inocuidad de los alimentos afecte diferentes categorías de alimentos ~~y abarque una posible región geográfica de envergadura,~~ todos los alimentos afectados deberían identificarse.

PUNTOS OFICIALES DE CONTACTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

11. Los puntos de contacto designados por las autoridades competentes a cargo de la coordinación a la respuesta en la situación de urgencia relativa a la inocuidad de los alimentos, deberán estar claramente identificados. La información necesaria incluye el nombre de la autoridad competente y el nombre, dirección, número de teléfono y facsímil y dirección de correo electrónico de las personas u organizaciones a cargo de la gestión de la situación de urgencia y quienes puedan proporcionar mayores datos sobre el peligro, los alimentos afectados, las medidas tomadas y otra información pertinente. También se debería proporcionar un sitio web si el mismo se usa para publicar información actualizada.

12. Existe un listado de puntos oficiales de contacto para el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos tal como se menciona en el punto 8.b¹ y periódicamente se distribuye una actualización a los gobiernos. Todos los países tienen la responsabilidad de suministrar información actualizada periódicamente sobre los puntos de contacto de su país ~~mediante organización a determinarse~~, de manera que el listado de contactos pueda mantenerse actualizado. Aunque el punto oficial de contacto representa el contacto inicial, se entiende que en una situación dada de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos, quizás los gobiernos nacionales deseen designar un punto determinado de contacto para dicha urgencia.

PARA INFORMAR A LOS INTERLOCUTORES COMERCIALES POSIBLEMENTE AFECTADOS

13. Dada la naturaleza global del comercio de los alimentos, es posible que una situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos sea de amplio alcance. La autoridad competente del país en que se identifique la situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos debería, dentro de sus posibilidades, determinar todos los países que puedan recibir el alimento o los alimentos afectados, y todos los países de los que se haya importado el alimento posiblemente contaminado o sus ingredientes. Se debería proporcionar toda la información pertinente relacionada con la situación de urgencia relativa a la inocuidad de los alimentos a las autoridades competentes de los países así identificados.

14. Tan pronto como sea posible, se debería efectuar la comunicación de la forma más rápida, y con acuse de recibo de las partes interesadas pertinentes. Se deberían considerar todos los medios de comunicación, por teléfono, correo electrónico, facsímil y correo tradicional para lograr una comunicación rápida y para asegurar que las autoridades competentes reciban el mensaje lo más pronto posible.

15. Se reconoce que a menudo la información inicial provista puede estar incompleta y que, por lo tanto, es responsabilidad del país que identifica la situación de urgencia alimentaria de asegurar que la comunicación inicial sea suplementada por una notificación o notificaciones subsiguientes según y cuando se disponga de información más detallada.

INFORMACIÓN A INTERCAMBIARSE

16. Las autoridades competentes deberían intercambiar la siguiente información con los interlocutores comerciales afectados según resulte pertinente luego de haber identificado la situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos y de haber realizado las comunicaciones oficiales a las contrapartes interesadas.

- a. La naturaleza de la situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos, incluidos los peligros y riesgos que se hayan identificado ~~identifiquen~~, la metodología diagnóstica usada y las ~~suposiciones~~ constataciones efectuadas.
- b. Identificación detallada del alimento o alimentos afectados incluidos las marcas/distintivos del producto y la información contenida en el certificado
- c. El grupo o grupos de la población afectado(s)
- d. Información referente al embarque y relacionada con el mismo, por ejemplo, el nombre e información de contacto del exportador, importador, consignatario y empresa de transporte.
- e. Medidas tomadas para disminuir o eliminar el peligro.

17. La comunicación referente a la naturaleza y alcance de la situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos debería incluir un fundamento científico pertinente ~~y una evaluación de riesgos según se vayan haciendo disponibles~~, incluida la manera en que se hayan tomado en cuenta las normas internacionales.

¹ El listado de contactos para la el Control de las Importaciones de Alimentos e Intercambio de Información en las Situaciones de Urgencia con respecto al Control de los Alimentos se mantiene en el Codex Contact Point for Australia, Australian Government, Department of Agriculture, Fisheries and Forestry, GPO Box 858, Canberra, ACT 2601, Australia, email: codex.contact@affa.gov.au .

18. Se recomienda que tanto el país importador como el exportador, utilicen un modelo uniforme para la información pertinente que deba intercambiarse. Se provee un modelo uniforme para el intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos en el Adjunto 1. Cuando se usen modelos alternativos se prestará atención para garantizar que se incluye toda la información pertinente y que la misma se presenta con toda claridad.

EL PAPEL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

19. Luego de haber identificado la situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos, la autoridad competente que identifique la situación de urgencia debería comunicarse rápidamente con la autoridad o autoridades competentes apropiadas del otro país o países afectados y entrar en consultas con los mismos. Las autoridades competentes a cargo de la coordinación de la respuesta, deberían mantener al tanto de las medidas tomadas, según corresponda, a los países que reciban los alimentos afectados. Debería verificarse la exactitud de la información científica y de otro tipo, referente a la situación de urgencia alimentaria. Las autoridades competentes deberían corregir con prontitud toda información equivocada.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

20. La comunicación entre países exportadores e importadores debería ser transparente y continuar a través de todas las etapas de la situación de urgencia, desde la notificación inicial del problema referente a la inocuidad de los alimentos ~~incluidos los datos de todas las evaluaciones de riesgos pertinentes que se hayan efectuado, hasta la notificación de la solución del problema.~~ Ello permitirá a los países reexaminar sus estrategias de evaluación de riesgos, gestión de riesgos y comunicación de riesgos, según cambie la situación.

COMUNICACIÓN CON TERCEROS

21. También es primordial mantener informadas a todas las otras partes pertinentes, según corresponda, con respecto a la naturaleza y condición de la situación de urgencia alimentaria. Por lo tanto, las autoridades competentes deberían proporcionar información clara, pertinente, concreta y oportuna del estado de la urgencia alimentaria a su industria, consumidores y otras partes interesadas, y a los medios de difusión.

OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Nivel de distribución de los alimentos

22. Al tomar una decisión con respecto a las medidas apropiadas de comunicación a aplicarse, las autoridades competentes deberían considerar la cantidad del alimento afectado, el alcance y nivel de distribución (p.ej. mayorista, minorista). En algunos casos, los alimentos afectados pueden no haber ingresado todavía al país importador y la comunicación se concentrará en los importadores. Sin embargo, en otros casos los alimentos habrán ingresado al país y se habrán distribuido dentro del mismo. En esos casos, la autoridad competente debería tener en cuenta si el alimento se ha distribuido, o es probable que se haya distribuido, a nivel mayorista, minorista, o al consumidor, y aplicar medidas consiguientes de gestión y de comunicación de riesgos, incluida una notificación de retiro a uno o más de dichos niveles de distribución de alimentos. En todos los casos enunciados, debería existir una comunicación previa entre las autoridades competentes de los países involucrados

Reexportación de alimentos sujetos a una situación de emergencia.

23. Los alimentos a los que se les niega el ingreso a un país, o en algunos casos a los que se retiran del mercado luego de su ingreso, se deberán tratar con arreglo a CAC/GL 25-1972², y tomando en consideración el *Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos* que está siendo revisado por el Comité del Codex sobre Principios Generales.

² Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre el Rechazo de Alimentos Importados. (CAC/GL 25- 1997)

Sistema de alerta rápida

24. Un sistema de alerta rápida puede ser un componente importante de un sistema de intercambio de información para situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos. Un sistema de alerta rápida debería contener elementos que sirvieran para asistir en la identificación de la existencia de una situación de urgencia relativa a la inocuidad de los alimentos y para comunicar la existencia del problema de inocuidad alimentaria a las autoridades competentes.

Plan de acción para la situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos

25. Los países y exportadores deberían elaborar un plan para las situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos que indique los procedimientos a seguir en el caso de una situación de urgencia relativa a la inocuidad de los alimentos. El plan debería incluir disposiciones específicas relativas al intercambio de información que incluya la información al público que podría incluir la información al público cuando el alimento se encuentre en una etapa de distribución posterior a la nacionalización de la mercadería, según corresponda, sobre la situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos.

El papel de la FAO y de la OMS

26. Los componentes de estas directrices referentes al intercambio de información están destinados principalmente a la comunicación entre las autoridades competentes y los países importadores y exportadores. No obstante, se deberán proveer copias o resúmenes de información seleccionada con respecto a la emergencia a la FAO, la OMS u otras organizaciones internacionales según se requiera, para asistir en situaciones de urgencia internacional con respecto a la inocuidad de los alimentos. En esas situaciones, es posible que la FAO y la OMS, puedan ofrecer asesoramiento técnico y asistencia a uno o más de los países afectados o países que puedan verse afectados.

CANADA

Canadá desearía agradecer a Australia y a los miembros del grupo redactor por las revisiones realizadas a este documento. El documento revisado toma en cuenta importantes elementos de aclaración planteados en reuniones anteriores del CCFICS. Nos complace presentar las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES

Canadá desea señalar que el documento es ahora mucho más claro y sucinto debido a la aclaración realizada en el ámbito con respecto al “intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto al control de los alimentos”, y el agregado de la definición de “Urgencia Referente a la Inocuidad de los Alimentos” y cambios correspondientes.

En líneas generales nos preocupa el tema de las diferentes responsabilidades del país importador y del país exportador con respecto a informar a los interlocutores comerciales afectados. Consideramos que las directrices deberían aclarar las diferentes funciones con el fin de tomar en cuenta la información que tienen disponible. Hacemos sugerencias específicas en ese sentido en el Párrafo 8 (principio c) y en el Párrafo 13.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Párrafo 5

Según lo señalara el Grupo de Trabajo en los antecedentes (párrafo 9 e), Canadá considera que es suficiente hacer referencia a los piensos para animales en el párrafo 5 del texto. Desearíamos observar, no obstante, que se deberían incluir otros elementos agrícolas contaminados (p.ej. fertilizante contaminado). Recomendamos enmendar la segunda oración del Párrafo 5 de la manera siguiente:

Las directrices también se aplicarían a ciertas situaciones de urgencia planteadas por piensos para animales u otros elementos agrícolas que se destinan al consumo.

Párrafo 7:

Canadá sugiere enmendar los puntos 2 y 3 de la siguiente forma. Recomendamos que se agreguen las palabras “el riesgo o” antes de “el peligro” en el segundo punto para ser coherentes con el texto del primer punto. También sugerimos agregar “en forma adecuada” después de “controlarse” para aclarar el resto de la oración. Se debería enmendar el último punto para especificar el propósito de las medidas urgentes:

(Punto 2) · *determina que **el riesgo o el peligro** quizás no pueda ~~detenerse~~/controlarse **en forma adecuada** o es de un alcance desconocido; y,*

(Punto 3) · *determina que se deben tomar medidas urgentes **para mitigar el riesgo.***

Párrafo 8 (principio c):

Canadá considera que un país importador no podrá “informar sin demora a todos los interlocutores comerciales posiblemente afectados” ya que dicha información es solamente de conocimiento del país exportador. Recomendamos redactar de la siguiente manera para tomar en consideración esta observación:

*8c. **Todo país importador que detecte una situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos deberá informar sin demora al país exportador. Todo país exportador que detecte o tenga conocimiento de una situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos, ya sea un país importador o un país exportador, deberá informar sin demora a todos los interlocutores comerciales posiblemente afectados.***

Asimismo, el Comité podría considerar que el párrafo arriba mencionado se divida en dos principios: uno que trate sobre la responsabilidad del país importador y el otro, la responsabilidad del país exportador.

Párrafo 10:

Recomendamos los cambios siguientes para que el texto sea más preciso y claro:

*En los casos en que el peligro con respecto a la inocuidad de los alimentos esté relacionado con un alimento o alimentos específicos, los mismos deberán ~~identificarse~~ **describirse** en forma lo más detallada posible para facilitar la identificación y ubicación de los alimentos en cuestión. En otros casos en los que el peligro relacionado con la inocuidad de los alimentos afecte diferentes categorías de alimentos y abarque una posible región geográfica de envergadura, deberían identificarse todos los alimentos afectados y **el lugar de destino.***

Párrafo 11:

Recomendamos enmendar la segunda oración de la manera siguiente. El nivel de información a intercambiarse (p.ej. sobre el peligro, los alimentos en cuestión, las medidas tomadas, y otra información pertinente) se especifica claramente en otras secciones del documento (es decir, el Párrafo 16 y el Anexo 1). Este Párrafo debería tratar solamente sobre la identificación del punto oficial de contacto:

*La información necesaria incluye el nombre de la autoridad competente y el nombre, dirección, número de teléfono y facsímil y dirección de correo electrónico de las personas u organizaciones a cargo de la gestión de la situación de urgencia y quienes puedan proporcionar mayores **información** ~~datos sobre el peligro, los alimentos afectados, las medidas tomadas y otra información pertinente.~~*

Párrafo 12:

Canadá sugiere que sería apropiado que la OMS o la FAO se encargaran de mantener dicha lista, dada la naturaleza multilateral de su función y el papel que desempeñan para ayudar y proporcionar información referente a situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos. Un país implicado podrá acudir a dichas instituciones en caso de situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos. También observamos, por ejemplo, que en los antecedentes (5º punto del párrafo 3) se toma en cuenta el Sistema de Alarma Rápida de la FAO.

Se sugiere colocar un nuevo Párrafo antes del Párrafo 13:

Recomendamos que la Sección “Para informar a los interlocutores comerciales posiblemente afectados” incluya un nuevo Párrafo antes del Párrafo 13, para poner de manifiesto las limitaciones jurídicas de la autoridad competente con respecto a divulgar información a terceros. Se sugiere el texto siguiente:

Se reconoce que la naturaleza y el alcance de la información que se divulgue a cada una de las autoridades competentes estarán de acuerdo a lo determinado como permitido por la autoridad competente que la divulgue de acuerdo a su legislación nacional.

Párrafo 13:

Recomendamos las siguientes enmiendas a la segunda oración del párrafo para aclarar las responsabilidades del país importador y del país exportador:

Dentro de sus posibilidades, la autoridad competente del país en que se identifique la situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos debería, si es el país exportador, ~~dentro de sus posibilidades,~~ determinar todos los países que puedan recibir el alimento o los alimentos afectados y, si es el país importador, determinar todos los países de los que se haya importado el alimento posiblemente contaminado o sus ingredientes.

Párrafo 14:

No queda claro lo que significa “y con acuso de recibo de las partes interesadas pertinentes”.

Párrafo 16:

En el punto 16 b, recomendamos reemplazar la palabra “identificación” con “descripción”.

Párrafo 24:

Pensamos que no está clara la expresión “sistema de alerta rápida” en el contexto de estas directrices. ¿Quiere decir que es algo más rápido de lo que se describe actualmente en las directrices?

Párrafo 25:

Recomendamos enmendar la segunda oración de la manera siguiente para aclarar su significado:

El plan debería incluir disposiciones específicas relativas al intercambio de información, según estas directrices, que incluya la información al público, según corresponda, sobre la situación de una urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos.

Anexo 1

Recomendamos suprimir la segunda oración del primer Párrafo ya que trata de definir una situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos sin destacar claramente los tres elementos necesarios. La definición ya está en el documento (Párrafo 7) y el lector debería hacer referencia al mismo cuando consulte el Anexo 1.

Nota al pie N° 3:

Según nuestra observación mencionada anteriormente con respecto al párrafo 5, deseáramos incluir una referencia en la nota al pie a otros elementos agrícolas contaminados (p.ej. fertilizante contaminado). Recomendamos enmendar la nota al pie de la siguiente manera:

³ *Deberá notarse que las directrices también se aplican a las urgencias con respecto a los piensos u otros elementos agrícolas que comen los animales destinados al consumo humano.*

2. Identificación de los alimentos afectados:

En algunos casos, el alimento afectado podrá estar en tránsito hacia su destino final. Recomendamos agregar un punto a la lista de información que debe proporcionarse, de estar disponible, de la manera siguiente:

- *número de contenedor, nave o transporte, fecha estimada de llegada y puerto de entrada, cuando el alimento afectado está en tránsito hacia su destino final.*

IRÁN

Las siguientes son nuestras observaciones sobre el documento “Principios y Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con Respecto a la Inocuidad de los Alimentos” (trámite 3):

1-Sugerimos que el objetivo u objetivos de estas directrices se reflejan más claramente en “ÁMBITO”, párrafos 3 a 6.

2-En “Información a intercambiarse”, se sugiere se agreguen los siguientes sub-párrafos bajo el párrafo 16:

- f. Paradero actual, ubicación del lugar o lugares de almacenamiento, o límites de distribución del alimento en cuestión.
- g. Situación de retiro de mercado del alimento distribuido en cuestión.
- h. Medidas que se espera tomarán los interlocutores comerciales afectados para reducir el peligro.

3- También se propone que se defina la expresión “interlocutores comerciales afectados”, y que el alcance de la misma se determine en estas directrices.

MÉXICO

PRINCIPIOS:

- Párrafo 8.- Considerar la inclusión de un inciso que podría colocarse después de d), que señale que las autoridades competentes deberían confirmar la información anecdótica procedente de los medios de comunicación, organizaciones, población abierta, o de otros países, antes de considerarla para la toma de decisiones o de hacerla oficialmente pública.
- Párrafo 8, inciso c.- Se sugiere especificar en el texto que el término “Un país” se refiere a la autoridad sanitaria de un país y el término “socios comerciales potencialmente afectados” se refiere a las autoridades competentes de los países potencialmente afectados”
- Párrafo 8, inciso e- En español el término “stakeholders” se traduce como “accionistas” (personas que tienen acciones o participación en una empresa), se sugiere emplear el término “partes involucradas”.

EL PAPEL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

- Párrafo 19.- Se sugiere incluir un texto que señale la responsabilidad de las autoridades competentes de confirmar la información anecdótica procedente de los medios de comunicación, organizaciones, población abierta, o de otros países, antes de considerarla para la toma de decisiones o de hacerla oficialmente pública.

Así mismo, se propone señalar la importancia del adecuado uso de la información, incluida la consideración de la confidencialidad, a efecto de evitar los efectos negativos que eventualmente se pudieran causar para la imagen de un producto, marca, empresa o país.

En tal sentido, es importante puntualizar que la información que se intercambia debe utilizarse únicamente como un elemento en la toma de decisiones para la gestión de los riesgos derivados de una emergencia sanitaria.

MODELO UNIFORME PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN SITUACIONES DE URGENCIA CON RESPECTO A LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

- Numeral 2, cuarta viñeta.- se sugiere modificar el ejemplo entre paréntesis “códigos UPC” por el término “código de barras”

NUEVA ZELANDIA

El Gobierno de Nueva Zelanda desearía realizar las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES

Nueva Zelanda nota que el anteproyecto de revisión ha estado en el programa de CCFICS desde hace ya algún tiempo y cree que el proyecto ha llegado a una etapa en la que proveerá orientación útil a los Gobiernos Miembros. Nueva Zelanda por lo tanto apoya que se adelante el documento a la Comisión para su aprobación final en el Trámite 5/8. No obstante, Nueva Zelanda tiene una pequeña cantidad de sugerencias de redacción, según se detallan más abajo.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Párrafos 20 y 21

Estos dos párrafos deberían invertirse para que sean coherentes con el reordenamiento de los principios del párrafo 8.

Párrafo 23

Se debería incluir la referencia completa al Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos (CAC/RCP 20-1979), y se debería incluir una nota al pie indicando que el código está en proceso de revisión en el CCGP.

Párrafo 26

El final de la primera oración no va bien, y la intención de la misma está incluida en la oración siguiente. Por lo tanto, sugerimos que se supriman las palabras que aparecen después de “según se requiera”.

Adjunto

Se debe enmendar el párrafo inicial, para hacerlo coherente con la nueva redacción de la definición de “*emergencia con respecto a la inocuidad de los alimentos*”. Sugerimos agregar las palabras “*cuando la amenaza no puede ser contenida/controlada, o su alcance es desconocido, y*” antes de “*requiere medidas urgentes*”.

ESTADOS UNIDOS

Los Estados Unidos se complacen en presentar las observaciones siguientes al Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos en respuesta al pedido de observaciones sobre el Anteproyecto de Revisión de las Directrices del Codex para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con Respecto al Control de los Alimentos, CX/FICS 03/3.

Observaciones Generales

Los Estados Unidos agradecen la labor del Grupo de Trabajo y Australia al preparar este documento revisado. Estimamos que la presente revisión al documento de orientación, CAC/GL 19-1995, proporcionará información adicional de importancia y de gran utilidad a los países y que debería adelantarse en el Procedimiento de Trámites del Codex.

Los Estados Unidos proporcionan las siguientes observaciones específicas para la consideración del Comité. Los Estados Unidos señalan además que deberían corregirse una serie de pequeños errores y errores de puntuación (ver documento adjunto).

Observaciones Específicas

ÁMBITO

Párrafo 4

Agregar “radiológico” a la lista que está entre paréntesis de posibles peligros a la inocuidad de los alimentos, ya que pueden surgir incidentes de tipo radiológico. Este agregado también proporciona coherencia con la lista de peligros posibles descritos en el Anexo 1 “Naturaleza de la Situación de Urgencia”.

Suprimir “se ha establecido una relación” y reemplazar con “existe información científica fidedigna que sugiere un vínculo” de manera que la oración diga: “...a las situaciones en las que no se ha identificado el peligro pero **existe información científica fidedigna que sugiere un vínculo** entre el consumo de un alimento...”

PRINCIPIOS

Principio “d”

Agregar “y otras partes afectadas” después de “países... afectados” para que el principio diga: “...permitir que los países posiblemente afectados **y otras partes afectadas** tomen decisiones de gestión de riesgos con conocimiento de causa.”. Otras partes interesadas, al margen de las autoridades competentes, especialmente la industria y los consumidores de alimentos, deberán tomar ciertas decisiones de gestión de riesgos.

Principio “f”

Agregar “en la medida de lo posible” antes de “intercambio de información” de manera que el principio diga: “**En la medida de lo posible**, el intercambio de información debería ser transparente...” En ciertas oportunidades, sería necesario restringir el intercambio de información durante etapas específicas del análisis de riesgos, como por ejemplo, en los casos de situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos.

NATURALEZA DE LA SITUACIÓN DE URGENCIA CON RESPECTO A LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

Párrafo 9

Segunda oración. Por los motivos descritos en el párrafo 4, agregar la palabra “radiológico” a la lista de peligros. La oración diría: “...contaminación microbiológica o química o agentes físicos o **radiológicos**, y la fuente ...”

Tercera oración. Suprimir las palabras “la aparición de” de manera que la oración diría: “... debería informar toda relación, clara y de importancia, entre el consumo de un alimento y graves efectos perjudiciales para la salud, ...”.

PARA INFORMAR A LOS INTERLOCUTORES COMERCIALES POSIBLEMENTE AFECTADOS

Párrafo 14

Segunda oración. Cuestionamos si el correo tradicional es una manera rápida de comunicación, especialmente en una situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos. Sugerimos colocar “, de ser necesario,” antes de “correo tradicional”, ya que en algunos casos el correo tradicional podría ser el único medio de comunicación. La oración diría entonces: “Se deberían considerar todos los medios de comunicación, por teléfono, correo electrónico, facsímil y, de ser necesario, correo tradicional...”

INFORMACIÓN A INTERCAMBIARSE

Párrafo 16

Punto (a). Sugerimos separar el punto (a) en dos partes, ya que la naturaleza del peligro y los riesgos identificados están relacionados con la metodología utilizada y las suposiciones efectuadas, aunque son diferentes de las mismas. Asimismo, y para mayor coherencia con el último párrafo del punto 1 del Anexo, sugerimos reemplazar “la metodología usada” con “los métodos de muestreo y análisis” y sugerimos agregar “el plan de muestreo” antes de la frase, ya que el plan de muestreo es diferente de los métodos de muestreo. Por lo tanto, el punto (a) diría:

- a. La naturaleza de la situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos, incluidos los peligros y riesgos que se identifiquen.
- a (bis) El **plan de muestreo, los métodos de muestreo y análisis** y las suposiciones efectuadas.”

Párrafo 18

Segunda oración. Suprimir las palabras “intercambio de información en situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos” ya que son redundantes con respecto a la primera oración. La oración diría lo siguiente: “Se provee un modelo uniforme en el Adjunto 1.”

Agregar el siguiente párrafo adicional

Los Estados Unidos sugieren el agregado del párrafo 18 bis de la manera siguiente, para proporcionar requisitos de confidencialidad entre el país importador y el país exportador.

18 bis. El intercambio de información deberá tomar en cuenta los requisitos de confidencialidad de información entre los países que participan.

EL PAPEL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Párrafo 19.

Este párrafo contiene dos conceptos separados: uno que trata de la comunicación, y el otro, de la verificación de la exactitud de la información científica. Para mayor claridad, sugerimos colocar dichos conceptos en dos párrafos, de la manera siguiente:

19. Luego de haber identificado la situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos, la autoridad competente que identifique la situación de urgencia debería comunicarse rápidamente con la autoridad o autoridades competentes apropiadas del otro país o países afectados y entrar en consultas con los mismos. Las autoridades competentes a cargo de la coordinación de la respuesta, deberían mantener al tanto de las medidas tomadas, según corresponda, a los países que reciban los alimentos afectados.

19 bis. La autoridad competente debería verificar la exactitud de la información científica y de otro tipo, referente a la situación de urgencia alimentaria. Las autoridades competentes deberían corregir con prontitud toda información equivocada.

OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Párrafo 23

Colocar la siguiente frase en una nota al pie “que está siendo revisado por el Comité del Codex sobre Principios Generales” para indicar que continúa la labor de revisión del Código de Ética del Codex. Dicha nota al pie podría suprimirse posteriormente.

Párrafo 26

Agregar las palabras “la gestión de” antes de “situaciones de urgencia internacional con respecto a la inocuidad de los alimentos”.

ANEXO: MODELO UNIFORME PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN SITUACIONES DE URGENCIA CON RESPECTO A LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS.

Punto 1: Naturaleza de la situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos

Sugerimos enmendar el último párrafo para mayor coherencia con las modificaciones efectuadas al párrafo 16.

“En cada uno de los casos mencionados más arriba, deberá notificarse el peligro específico y su grado de prevalencia en base a la información científica disponible y, según corresponda, el plan de muestreo, los métodos de muestreo y análisis utilizados, y toda presunción efectuada.”

COMUNIDAD EUROPEA

La Comunidad Europea felicita al Grupo de trabajo por el documento sobre la revisión de la norma CAC/GL 19/1995, con el que está ampliamente de acuerdo.

En su 23ª reunión, la Comisión del Codex concluyó que esta revisión era necesaria tras escuchar la intervención de Bélgica en la que se subrayaron las desastrosas repercusiones económicas que había tenido la crisis de las dioxinas. La falta de información precisa sobre la situación se aprovechó para justificar el bloqueo de las importaciones de algunos productos alimenticios belgas, a pesar de que no tuvieran nada que ver con la contaminación de dioxinas.

La Comunidad Europea considera que el primer objetivo del intercambio de información en las situaciones de urgencia es proteger la salud de los consumidores, pero que el resultado secundario que se espera es impedir que se apliquen medidas injustificadas contra los alimentos que no están afectados por esas situaciones.

Por eso, la Comunidad Europea insiste en que se mantenga en el preámbulo la redacción del apartado 4 de las Directrices del Codex para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con respecto al Control de los Alimentos (CAC/GL 19-1995).

Además, y a pesar de que el Grupo de redacción estaba dividido a este respecto, la Comunidad Europea sigue creyendo que debería hacerse referencia a un sistema de identificación del origen y el destino del alimento. De hecho, ese sistema de trazabilidad del alimento es esencial para que el país donde se produce la situación de urgencia pueda suministrar a los países de origen y de destino toda la información que necesitan para conocer la situación de la manera más precisa posible. Por consiguiente, la Comunidad Europea sugiere que se añada al apartado 13 del proyecto de Directrices la siguiente frase:

«13. Dada la naturaleza global del comercio de los alimentos, es posible que una situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos sea de amplio alcance. La autoridad competente del país en que se identifique la situación de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos debería, dentro de sus posibilidades, determinar todos los países que puedan recibir el alimento o los alimentos afectados, y todos los países de los que se haya importado el alimento posiblemente contaminado o sus ingredientes. Un sistema de trazabilidad o rastreabilidad de los productos ayudaría a las autoridades competentes a seguir el rastro de los alimentos o los ingredientes contaminados hasta su origen y hasta su destino. Se debería proporcionar toda la información pertinente relacionada con la situación de urgencia relativa a la inocuidad de los alimentos a las autoridades competentes de los países así identificados.»

La Comunidad Europea considera que las autoridades competentes deberían evitar adoptar medidas de gestión del riesgo que no estuvieran basadas en una información precisa y contrastada. La CE propone añadir a la tercera frase del apartado 19 lo siguiente:

«Debería verificarse la exactitud y la veracidad de la información científica y de otro tipo, referente a la situación de urgencia alimentaria, antes de tomarse ninguna decisión relacionada con la determinación del riesgo, la gestión del riesgo y la comunicación del riesgo. Las autoridades competentes deberían corregir con prontitud toda información equivocada. La Comunidad Europea desearía también proponer que se introdujera en el apartado 24, relativo al sistema de alerta rápida, una referencia a los sistemas que sirven para seguir el rastro del alimento hasta su origen, pues son un componente esencial de aquél. La primera frase del apartado 24 rezaría, pues, así:

«24. Un sistema de alerta rápida que incluya sistemas de trazabilidad o rastreabilidad de los productos puede ser un componente importante de un sistema de intercambio de información para situaciones de urgencia con respecto a la inocuidad de los alimentos.»

En cuanto a la lista de puntos oficiales de contacto para el intercambio de información a la que hace referencia el apartado 12, la Comunidad Europea ya se mostró de acuerdo en que dicha lista debería mantenerse al día. Además, desearía comentar dos aspectos relacionados con los puntos oficiales de contacto:

1. La organización encargada de esta tarea está aún por determinar, pero la Comunidad Europea cree que debería tener una dimensión internacional y sugiere, por lo tanto, que se inserte entre los corchetes la palabra «*internacional*».

2. Por otro lado, la Comunidad Europea tiene la experiencia de que la existencia en un país de más de un punto oficial de contacto resulta siempre confusa cuando se produce una situación de urgencia. Sería preferible tener un único punto de contacto por país, con independencia del número de autoridades competentes establecidas en el sistema de control alimentario. Por ejemplo, si las competencias se dividieran entre los riesgos químicos y los biológicos, el punto de contacto central tendría que hacer llegar la notificación de urgencia a la autoridad nacional correspondiente, que se mantendría después en contacto directo con las autoridades competentes del país notificante. El apartado 6 del anexo debería volver a redactarse convenientemente para que quedara mejor reflejada esta cuestión. Por la misma razón habría que modificar en cierta medida la redacción de la letra b) del apartado 8, dentro del epígrafe «Principios», y de los apartados 11 y 12 del epígrafe «Puntos oficiales de contacto para el intercambio de información».

Con estas modificaciones, la Comunidad Europea puede aceptar la recomendación del Grupo de trabajo de que el documento avance en los trámites del procedimiento del Codex.